

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo Alimentos / Rad: **2020-00108-00**

Correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, promovida a través de apoderada judicial por Isabella Fernández Valencia contra Jaime Fernández Carvajal, respecto la cuál, efectuada su revisión preliminar, se observa que la decisión que condenó al pago de una suma de dinero (cuota alimentaria) fue proferida por el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, mediante Sentencia número 59 de fecha 14 de junio de 2012.

Así las cosas, al tenor de lo establecido por el artículo 306 del Código General del Procesoⁱ, se habrá de proceder de manera inmediata a su rechazo por competencia y posterior remisión a la célula judicial correspondiente, previa cancelación de la radicación en libro y sistema.

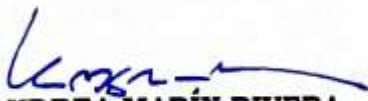
En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Rechazar por competencia la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Remitir el presente expediente con destino al Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, para lo de su competencia.

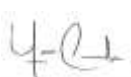
Por la secretaría del despacho, procédase al envío por el medio más expedito; y, háganse las compensaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **46** Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


María Camila Martínez Rodríguez

Galeano

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067bb574f4b42c218e170cd067a4394909315225b2c1871834e06f6dfa0888a3**

Documento generado en 14/08/2020 03:53:20 p.m.



ⁱ **ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN.** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)